



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022
Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

Ciudad de México, 24 de enero de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 331017121000139 de fecha 26 de noviembre de 2021 del sujeto obligado Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

"Al INSABI a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Salud; con base en el "Acuerdo específico entre el Instituto de salud para el bienestar de los estados unidos mexicanos (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de medicamentos y material de curación", solicito lo siguiente:

1. La documentación soporte de las transferencias realizadas por parte del INSABI a la UNOPS de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de medicamentos y Material de curación

2. Las enmiendas realizadas, de conformidad con su artículo III, numeral 3, inciso b), derivadas de los incrementos imprevistos a los costos directos y/o indirectos de recuperación a favor de la UNOPS, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.

3. Todas las enmiendas realizadas de conformidad con el artículo VIII, desde la firma del acuerdo en mención hasta la fecha de la presente solicitud.

4. La acreditación anual de los recursos, autorizada por el Comité de Gestión del Proyecto, de los intereses devengados de los fondos recibidos, de los años 2020 y 2021.

5. Los instrumentos jurídicos suscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo III, numeral 5, de dicho convenio, para la distribución de los bienes adquiridos en virtud del mismo, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.

6. La documentación soporte generada desde la firma del acuerdo de referencia hasta la fecha de la presente solicitud, de los reembolsos realizados por parte del INSABI a la UNOPS, relativos a los costos de derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares, que no hayan sido objeto de exención, tal como se dispone en el artículo III, numeral 7 del acuerdo en mención.

7. La documentación soporte de los gastos de los recursos adicionales surgidos para la ejecución del Proyecto de Implementación, distintos a los especificados en el apéndice III del acuerdo de referencia, generada desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

8. La documentación soporte de los recursos derivados de las ganancias y/o pérdidas emanadas de las variaciones cambiarias que hayan sido asumidas por parte del INSABI, conforme a lo establecido en el artículo III, numeral 9. Dicha información debe contemplar el periodo desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud.

9. Los estados financieros presentados por parte de la UNOPS desde la firma del acuerdo, hasta la fecha de la presente solicitud, así como los estados de cuentas semestrales, en atención a lo establecido en el Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, y del que deriva el acuerdo referido en el primer párrafo de la presente solicitud.

10. Los depósitos de los montos requeridos para la cobertura total de costos del acuerdo de referencia, incluyendo la Tarifa administrativa.

11. La documentación de la que se advierta la lista de medicamentos y material de curación, así como sus especificaciones técnicas que serán adquiridos por la UNOPS, en virtud del acuerdo de referencia y prevista en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

12. Documentos que sustente la recepción y aceptación de los medicamentos y material de curación adquiridos por la UNOPS, en virtud de dicho acuerdo y previstos y en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

13. Toda la documentación relativa a recursos otorgados por parte del INSABI a la UNOPS en función del acuerdo de referencia.

14. Documentación en la que se sustenten los gastos de operación del acuerdo, y de todos los instrumentos jurídicos que de este deriven." (sic)

II. La Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-5515-2021, INSABI-UT-5516-2021, INSABI-UT-5517-2021, INSABI-UT-5518-2021, INSABI-UT-5519-2021 e INSABI-UT-5520-2021** de fecha 03 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Financiamiento**, a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, a la **Coordinación de Abasto**, a la **Coordinación de Distribución y Operación**, a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** respectivamente, mismas que en razón de las funciones que realizan, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

III. En respuesta, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante oficio **INSABI-UCNAF-CF-3292-2021** de fecha **22 de diciembre de 2021**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta, como se cita a continuación:

"Me refiero al oficio INSABI-UT-3096-2021, mediante el cual se requiere la atención de la solicitud de información número 331017121000139, referente a:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

"Al INSABI a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Salud; con base en el "Acuerdo específico entre el Instituto de salud para el bienestar de los estados unidos mexicanos (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de medicamentos y material de curación", solicito lo siguiente:

1. La documentación soporte de las transferencias realizadas por parte del INSABI a la UNOPS de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de medicamentos y Material de curación
2. Las enmiendas realizadas, de conformidad con su artículo III, numeral 3, inciso b), derivadas de los incrementos imprevistos a los costos directos y/o indirectos de recuperación a favor de la UNOPS, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.
3. Todas las enmiendas realizadas de conformidad con el artículo VIII, desde la firma del acuerdo en mención hasta la fecha de la presente solicitud.
4. La acreditación anual de los recursos, autorizada por el Comité de Gestión del Proyecto, de los intereses devengados de los fondos recibidos, de los años 2020 y 2021.
5. Los instrumentos jurídicos suscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo III, numeral 5, de dicho convenio, para la distribución de los bienes adquiridos en virtud del mismo, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.
6. La documentación soporte generada desde la firma del acuerdo de referencia hasta la fecha de la presente solicitud, de los reembolsos realizados por parte del INSABI a la UNOPS, relativos a los costos de derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares, que no hayan sido objeto de exención, tal como se dispone en el artículo III, numeral 7 del acuerdo en mención.
7. La documentación soporte de los gastos de los recursos adicionales surgidos para la ejecución del Proyecto de Implementación, distintos a los especificados en el apéndice III del acuerdo de referencia, generada desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud.
8. La documentación soporte de los recursos derivados de las ganancias y/o pérdidas emanadas de las variaciones cambiarias que hayan sido asumidas por parte del INSABI, conforme a lo establecido en el artículo III, numeral 9. Dicha información debe contemplar el periodo desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud.

2022 Flores
Año de Magón



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022
Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

9. Los estados financieros presentados por parte de la UNOPS desde la firma del acuerdo, hasta la fecha de la presente solicitud, así como los estados de cuentas semestrales, en atención a lo establecido en el Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, y del que deriva el acuerdo referido en el primer párrafo de la presente solicitud.

10. Los depósitos de los montos requeridos para la cobertura total de costos del acuerdo de referencia, incluyendo la Tarifa administrativa.

11. La documentación de la que se advierta la lista de medicamentos y material de curación, así como sus especificaciones técnicas que serán adquiridos por la UNOPS, en virtud del acuerdo de referencia y prevista en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

12. Documentos que sustente la recepción y aceptación de los medicamentos y material de curación adquiridos por la UNOPS, en virtud de dicho acuerdo y previstos y en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

13. Toda la documentación relativa a recursos otorgados por parte del INSABI a la UNOPS en función del acuerdo de referencia.

14. Documentación en la que se sustenten los gastos de operación del acuerdo, y de todos los instrumentos jurídicos que de este deriven. (sic)"

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número **331017121000139**, toda vez que se continua trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada." (sic)

IV. En fecha, 22 de diciembre de 2021, la **Coordinación de Abasto**, mediante correo electrónico institucional solicitó la ampliación del término para dar respuesta, como se cita a continuación:

"Por instrucciones del **Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo, Coordinador de Abasto**, mediante el cual remite la solicitud de información **331017121000139**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requiere:

Descripción clara de la solicitud de información

"Al INSABI a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Salud; con base en el "Acuerdo específico entre el Instituto de salud para el bienestar de los estados unidos mexicanos (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de medicamentos y material de curación", solicito lo siguiente:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022
Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

1. La documentación soporte de las transferencias realizadas por parte del INSABI a la UNOPS de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de medicamentos y Material de curación
2. Las enmiendas realizadas, de conformidad con su artículo III, numeral 3, inciso b), derivadas de los incrementos imprevistos a los costos directos y/o indirectos de recuperación a favor de la UNOPS, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.
3. Todas las enmiendas realizadas de conformidad con el artículo VIII, desde la firma del acuerdo en mención hasta la fecha de la presente solicitud.
4. La acreditación anual de los recursos, autorizada por el Comité de Gestión del Proyecto, de los intereses devengados de los fondos recibidos, de los años 2020 y 2021.
5. Los instrumentos jurídicos suscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo III, numeral 5, de dicho convenio, para la distribución de los bienes adquiridos en virtud del mismo, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.
6. La documentación soporte generada desde la firma del acuerdo de referencia hasta la fecha de la presente solicitud, de los reembolsos realizados por parte del INSABI a la UNOPS, relativos a los costos de derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares, que no hayan sido objeto de exención, tal como se dispone en el artículo III, numeral 7 del acuerdo en mención.
8. La documentación soporte de los recursos derivados de las ganancias y/o pérdidas emanadas de las variaciones cambiarias que hayan sido asumidas por parte del INSABI, conforme a los establecido en el artículo III, numeral 9. Dicha información debe contemplar el periodo desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud.
9. Los estados financieros presentados por parte de la UNOPS desde la firma del acuerdo, hasta la fecha de la presente solicitud, así como los estados de cuentas semestrales, en atención a lo establecido en el Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, y del que deriva el acuerdo referido en el primer párrafo de la presente solicitud.
10. Los depósitos de los montos requeridos para la cobertura total de costos del acuerdo de referencia, incluyendo la Tarifa administrativa.
11. La documentación de la que se advierta la lista de medicamentos y material de curación, así como sus especificaciones técnicas que serán adquiridos por la UNOPS, en virtud del acuerdo de referencia y prevista en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.
12. Documentos que sustente la recepción y aceptación de los medicamentos y material de curación adquiridos por la UNOPS, en virtud de dicho acuerdo y previstos y en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

2022 Flores Magón
Año de
ESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA



13. Toda la documentación relativa a recursos otorgados por parte del INSABI a la UNOPS en función del acuerdo de referencia.

14. Documentación en la que se sustenten los gastos de operación del acuerdo, y de todos los instrumentos jurídicos que de este deriven. (sic)

► Sobre el particular, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ante el **Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar**, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número **331017121000139**, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

V. En atención a lo solicitado por la **Coordinación de Financiamiento** y la **Coordinación de Abasto**, señalado en antecedentes III y IV, se tuvo a bien, someter a consideración del **Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar**, la resolución **CT-INSABI-173-2021 (ampliación de plazo)**, misma que fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes de dicho cuerpo colegiado, la cual se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694257/CT-INSABI-173-2021_AMPLIACION_DE_PLAZO.PDF

VI. Con base en lo anterior, la **Coordinación de Financiamiento**, solicitó a la Unidad de Transparencia mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha 20 de enero del año en curso, su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de versión pública de 14 documentos **correspondientes a oficios de solicitud, cartas de instrucción y comprobantes de pago SPEI**, puesto que incluyen información relacionada con **cuenta de depósito, referencia única y Deal operación**, como se cita a continuación:

"Me refiero al oficio **INSABI-UT-5515-2021**, mediante el cual se requiere la atención de la solicitud de información número **331017121000139**, referente a:

"Al INSABI a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Salud; con base en el "Acuerdo específico entre el Instituto de salud para el bienestar de los estados unidos mexicanos (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de medicamentos y material de curación", solicito lo siguiente:

1. La documentación soporte de las transferencias realizadas por parte del INSABI a la UNOPS de los recursos correspondientes a los costos de recuperación del Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de medicamentos y Material de curación

2. Las enmiendas realizadas, de conformidad con su artículo III, numeral 3, inciso b), derivadas de los incrementos imprevistos a los costos directos y/o indirectos de recuperación a favor de la UNOPS, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.

2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores Magón



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

3. Todas las enmiendas realizadas de conformidad con el artículo VIII, desde la firma del acuerdo en mención hasta la fecha de la presente solicitud.

4. La acreditación anual de los recursos, autorizada por el Comité de Gestión del Proyecto, de los intereses devengados de los fondos recibidos, de los años 2020 y 2021.

5. Los instrumentos jurídicos suscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo III, numeral 5, de dicho convenio, para la distribución de los bienes adquiridos en virtud del mismo, desde la firma del acuerdo en mención, hasta la fecha de la presente solicitud.

6. La documentación soporte generada desde la firma del acuerdo de referencia hasta la fecha de la presente solicitud, de los reembolsos realizados por parte del INSABI a la UNOPS, relativos a los costos de derechos arancelarios u otros gravámenes a la importación o similares, que no hayan sido objeto de exención, tal como se dispone en el artículo III, numeral 7 del acuerdo en mención.

7. La documentación soporte de los gastos de los recursos adicionales surgidos para la ejecución del Proyecto de Implementación, distintos a los especificados en el apéndice III del acuerdo de referencia, generada desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud.

8. La documentación soporte de los recursos derivados de las ganancias y /o perdidas emanadas de las variaciones cambiarias que hayan sido asumidas por parte del INSABI, conforme a lo establecido en el artículo III, numeral 9. Dicha información debe contemplar el periodo desde la firma del acuerdo hasta la fecha de la presente solicitud

9. Los estados financieros presentados por parte de la UNOPS desde la firma del acuerdo, hasta la fecha de la presente solicitud, así como los estados de cuentas semestrales, en atención a lo establecido en el Acuerdo Marco entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, y del que deriva el acuerdo referido en el primer párrafo de la presente solicitud.

10. Los depósitos de los montos requeridos para la cobertura total de costos del acuerdo de referencia, incluyendo la Tarifa administrativa.

11. La documentación de la que se advierta la lista de medicamentos y material de curación, así como sus especificaciones técnicas que serán adquiridos por la UNOPS, en virtud del acuerdo de referencia y prevista en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

12. Documentos que sustente la recepción y aceptación de los medicamentos y material de curación adquiridos por la UNOPS, en virtud de dicho acuerdo y previstos y en la tabla contenida en el inciso B. del Apéndice II del mismo.

13. Toda la documentación relativa a recursos otorgados por parte del INSABI a la UNOPS en función del acuerdo de referencia.



2022 Flores
Año de
Magón



14. Documentación en la que se sustenten los gastos de operación del acuerdo, y de todos los instrumentos jurídicos que de este deriven. (sic)"

Sobre el particular, solicito su amable intervención, a efecto de que las versiones públicas de 14 documentos correspondientes a oficios de solicitud, cartas de instrucción y comprobantes de pago SPEI, de las cuales se adjuntan archivos electrónicos en formato PDF (807_11MAY21.pdf, 822_13MAY21.pdf, 823_18_MAY21.pdf, 925_25MAY2021.pdf, 1016_4JUN21.pdf, 1088_18JUN21.pdf, 1141_21JUN21.pdf, 1_SPEI_11may21.pdf, 2_SPEI_13may21.pdf, 3_SPEI_18may21.pdf, 4_SPEI_25may21.pdf, 5_SPEI_04jun21.pdf, 6_SPEI_18jun21.pdf, 7_SPEI_21jun21.pdf), se sometan ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 106 fracción I, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; artículos 98 fracción I, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que dichos documentos contienen datos tales como: **cuenta de depósito, referencia única, y Deal operación.**

Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo" (sic)

VII. Cabe mencionar que las versiones públicas de los documentos a los que se hace referencia, fueron revisados por la Unidad de Transparencia, mismos a la que no se encontró observación alguna por realizar.

VIII. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Financiamiento** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022
Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

...

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



2022 Flores
Año de
Magón



"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
..."*

"Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
..."*

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación referida, en la que se testaron:

- Cuenta de depósito
- Referencia única
- Deal operación

A continuación, se efectuará el análisis de los datos referidos:

- Número de cuenta bancaria (cuenta de depósito, UNOPS)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

Es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con lo dispuesto en el criterio 10/17 del INAI que a la letra dice:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Número de referencia bancaria (referencia única (UTER))**

El número de referencia bancaria es un valor numérico único que se utiliza para identificar cada operación al realizar la transferencia. El número de referencia bancaria se comunica al cliente para una mejor identificación de sus operaciones. La longitud del número de referencia bancaria varía entre unos 20 y 30 dígitos, dependiendo del país. Los números están compuestos de forma que puede realizarse una comprobación específica para verificar que el número sea correcto. Por tanto, dicha información actualiza la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral relativos a su patrimonio.

- **Deal operation**

El deal operation, es el número interno del banco para identificar y encontrar la operación, es la firma de la institución bancaria. Por tanto, dicha información actualiza la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral relativos a su patrimonio.

TERCERO. La Coordinación de Financiamiento, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado los documentos en mención, en los que se testaron: **cuenta de depósito, referencia única y Deal operación**, por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: **cuenta de depósito, referencia única y Deal operación**, la cual se cotejó con la versión íntegra que para tales efectos fue remitida.

- **Cuenta de depósito**
- **Referencia única**



2022 Flores
Año de
Magón



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

- **Deal operación**

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, la información que testó la **Coordinación de Financiamiento**, en el documento que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarca, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en las versiones públicas de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Financiamiento**, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-009-2022

Asunto: Resolución de versión pública
Solicitud de Información: 331017121000139

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-009-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2022.



2022 Flores
Año de
Magón